



## DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.21.055 del 22 de diciembre de 2.021 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR**”  
Radicación: **1000.20.09.21.002**  
Indagado: Averiguatorio  
Informante: María Fernanda Ayala Zapata - Contralora General de Santiago de Cali  
Fecha de los Hechos: 17 de febrero de 2.021  
Fecha de la Queja: 18 de febrero de 2021

### OBJETO DE LA DECISIÓN

El Director Administrativo de Control Interno Disciplinario, obrando conforme a lo establecido en los artículos 150 de la Ley 734 de 2.002, el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2.020, el Acuerdo N° 0160 de 2.005 expedido por el Concejo de Santiago de Cali, el Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales de la Contraloría General de Santiago de Cali, y las Resoluciones N° 0100.24.02.20.190 de 2.020 y N° 0100.24.02.20.478 de 2.020, las que las modifiquen, sustituyan o complementen, expedidas por este ente de Control Fiscal, procede a decidir respecto a la comunicación remitida por la doctora María Fernanda Ayala Zapata, Contralora General de Santiago de Cali, quien mediante correo electrónico [contralor@contraloriacali.gov.co](mailto:contralor@contraloriacali.gov.co) del 18 de febrero de 2021, adjuntó el oficio N°. 0100.08.01.21.113 del 17 de febrero de 2.021, suscrito por el doctor José Antonio Medina Vanegas, Gerente Seccional III de la Auditoría General de la República - Cali, en la que informó:

*“... Cumplimiento de la Resolución Orgánica N°008 de 2020*

...

*De acuerdo con la verificación de la información correspondiente al primer período del 2021, y del reporte de Parámetros de Contratación del SIA OBSERVA, se identificó que la Contraloría a su cargo, **no cumplió** con lo establecido en la Resolución Orgánica N°008 de 2020, en tanto la presentación, forma y período.*

*Por consiguiente, se informa que:*

- *Se autorizó habilitar el módulo para reporte de Parámetros de Contratación, **previa solicitud de prórroga debidamente motivada por parte de la Contraloría a través del aplicativo dispuesto para tal fin**, según lo dispone el artículo 12 del acto administrativo en mención; es preciso indicar que la habilitación de la plataforma ocurrirá una vez se formalice la solicitud de la prórroga.*

*El próximo martes 23 de febrero se realizará la revisión de las plataformas y en el eventual caso en el que se observe que no se reportó la información respectiva, se ordenará el inicio de las acciones administrativas sancionatorias fiscales a que haya lugar, tal como lo consagra el artículo 81 del Decreto Ley 403 del 2020.*

...”

Con la referida información, se anexó el oficio titulado “CONTRALORES TERRITORIALES CALI-AGR 17.feb.21”, en donde se hace referencia a los hechos que deben ser investigados por esta Dirección.

La Resolución Orgánica N° 008 de 2020 expedida por la Auditoría General de la República, define en su Capítulo II, los funcionarios responsables de rendir la cuenta a ese ente, la forma de hacerlo, señalando además, que serán responsables de tal actividad, los funcionarios de la entidad sujeta a control, a quienes se les haya delegado esa función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo que cumpla con los requisitos y lineamientos previstos en la normativa vigente, y que dicho acto administrativo hubiere sido anexado como documento soporte de la cuenta rendida.

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario iniciar Indagación Preliminar con el propósito de verificar la ocurrencia de los hechos, establecer si los mismos son constitutivos de una cualquiera de las conductas previstas en la ley disciplinaria, identificar e individualizar al o a los presuntos autores y determinar si actuaron al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, según lo previsto en la Ley 734 de 2.002.

En mérito de lo expuesto, el Director Administrativo de Control Interno Disciplinario,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar INDAGACIÓN PRELIMINAR con carácter averiguatorio, en los términos del artículo 150 de la Ley 734 de 2.002, conforme a la parte motiva de esta decisión, con la finalidad de establecer si los hechos denunciados por el doctor José Antonio Medina Vanegas, Gerente Seccional III de la Auditoría General de la República - Cali, son constitutivos de falta disciplinaria, identificar e individualizar a sus presuntos autores y determinar si éstos actuaron al amparo de una cualquiera de las causales de exclusión de la responsabilidad previstas en la mencionada normativa.

**SEGUNDO:** Oficiar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali para que informe a esta Dirección, cual o cuales son los funcionarios responsables de rendir la información relacionada con la contratación de la entidad en el sistema de información SIA OBSERVA de que trata la Resolución Orgánica N° 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 129 de la Ley 734 de 2.002, se decretan las siguientes pruebas:

**3.1.** Oficiar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali para que remita a esta Dirección, copia de la historia laboral de los

funcionarios del ente de control encargados de rendir la información de la contratación en el sistema de información SIA OBSERVA de que trata la Resolución Orgánica N°. 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República.

**3.2.** Oficiar a la mencionada Dirección, para que remita con destino a esta investigación, copia del acto administrativo por medio del cual se le asignó a los funcionarios correspondientes, la responsabilidad de rendir la información de la contratación en el sistema de información SIA OBSERVA de que trata la Resolución Orgánica N°. 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República.

Estos documentos debidamente relacionados, deberán ser remitidos al correo electrónico [contraloriadisciplinario@gmail.com](mailto:contraloriadisciplinario@gmail.com) según lo dispuesto en la Resolución N°. 0100.24.02.20.478 del 30 de septiembre de 2.020.

**CUARTO:** Atendiendo lo ordenado en la Resolución N°. 0100.24.02.20.478 del 30 de septiembre de 2.020 y en especial, a lo establecido en su artículo 4°, para comunicaciones, intercambio de información y demás actos procesales que interesen al proceso, se tendrá como correo electrónico institucional [contraloriadisciplinario@gmail.com](mailto:contraloriadisciplinario@gmail.com).

**QUINTO:** Ordenar y practicar las demás pruebas que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para esclarecer los hechos que se investigan.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).



**WILMER GUERRERO PENAGOS**  
Director Administrativo Control Interno Disciplinario

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ángela María Ascencio Agredo	Secretaria Ejecutiva (E)	
Revisó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Aprobó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.